Provincia de Buenos Aires

Ministerio de Gobierno

Boletín Oficial

Domicilio legal: 3 y 523 La Plata (1900) - Telefax: (0221) 483-3044; 421-0202 y 483-5431 - E-mail:diebo@gob.gba.gov.ar - En Internet: www.gob.gba.gov.ar
Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 146.195

AÑO XCV — LA PLATA, MARTES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2004 — Nº 25.002

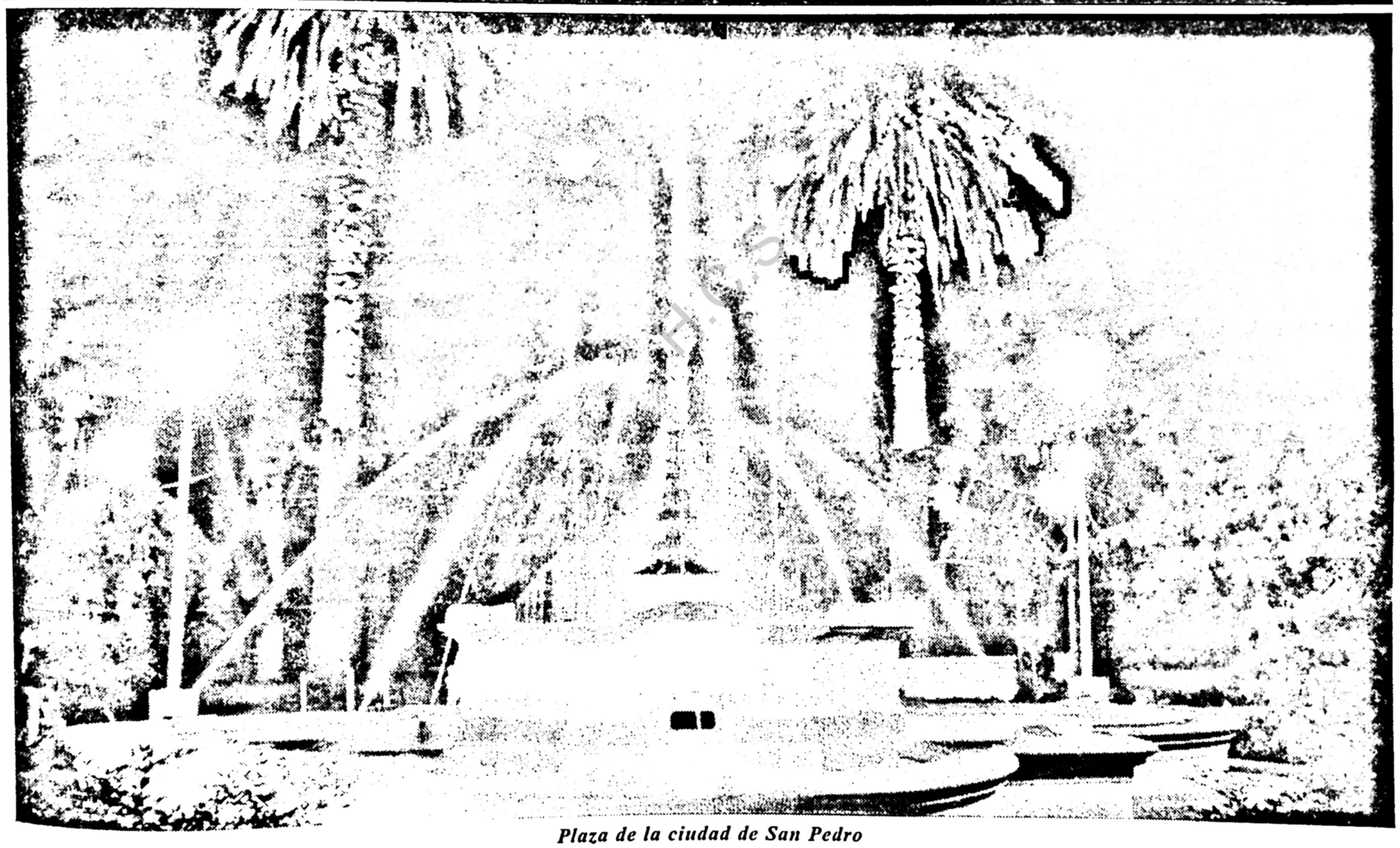

Plaza de la ciudad de San Pedro

Sección Oficial

Decretos 6110
Licitaciones 6112
Varios 6113
Transferencias 6122
Convocatorias 6123
Sociedades 6127

Sección Judicial

Remates 6128
Varios 6134
Sucesorios 6145

Sección Jurisprudencia

Acuerdos 6147
Resoluciones 6147

Esta edición consta de 40 páginas

ANEXO II

Resolución Nº 27/04
La Plata, 12 de mayo de 2004.

POR 1 DIA – Visto el expediente Nº 2572-285/04, por intermedio del cual la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario propicia la prórroga del estado de Emergencia Individual, para las parcelas rurales afectadas por sequía en distintos Partidos de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que la medida propiciada se fundamenta en la crítica situación por la que atraviesas numerosas explotaciones rurales, con motivo de fenómenos naturales adversos de carácter extraordinario, las que se encuentran en circunscripciones y sectores que si bien no presentan una afectación lo suficientemente densificada que justifique su inclusión en la figura de Emergencia Agropecuaria, la magnitud de los perjuicios sufridos a nivel predio determina su aprobación bajo el régimen de Emergencia Individual;

Que dichas situaciones han sido evaluadas oportunamente por el servicio técnico específico del Ministerio de Asuntos Agrarios, mediante información meteorológica (estadística y satelital), informantes calificados y chequeo a campo e imágenes satelitales y dictaminado favorablemente por las respectivas Comisiones Locales de Emergencia Agropecuaria.

Que de conformidad con la documentación presentada por las Municipalidades, procede prorrogar el estado de Emergencia Individual para los aludidos Partidos, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 5º de la Ley 10.390 y sus modificatorias;

Por ello,

EL MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS

RESUELVE:

Artículo 1º: Prorrogar el estado de Emergencia Individual a los fines de la Ley 10.390 y sus modificatorias, para las parcelas rurales afectadas por sequía en los Partidos de Coronel Pringles, Coronel Rosales y Villarino, por el periodo 1-4-04 al 30-9-04.

Artículo 2º: Establecer el 15-6-04 como vencimiento del plazo de presentación de las Declaraciones Juradas por parte de los productores afectados.

Artículo 3º: Dar intervención a la Dirección Provincial de Rentas del Ministerio de Economía, a fin de que adopte las medidas conducentes a la efectivización de los beneficios tributarios establecidos en el Artículo 10º, apartado 2º de la Ley 10.390 con las modificaciones introducidas por las Leyes 10.553 y 10.766.

Artículo 4º: Dar intervención al Banco de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que dicha Entidad adopte las medidas necesarias para la efectivización de los beneficios crediticios previstos en el Artículo 10º, apartado 1º de la Ley 10.390, modificada por su similar número 10.466.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese a los Municipios para la notificación de los interesados y demás Organismos intervinientes, publíquese, dese al Boletín Oficial y pase a la Dirección Provincial de Economía Rural, a sus efectos.

Ing. Indalecio M. Oroquieta
Ministro de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires

ANEXO I - PARTIDO DE MONTE

Apellido y Nombre	Cuartel		Partidas									
Calarota Juan Jose	8	7883										
Heyde Carlos	5	467										
Sidorur S A Inmobiliaria del Sur	3	11407	11408	517	11409	11410	11411	11412	894	8074	11413	
Poroyra German Anibal	4	278										
Martinucci Dante Eliseo	5	582	5048	5049								
Martinucci Dante Eliseo	4	7199										
Voron Jorge Oscar	4	1679	11420	830								
Gowland Alejandro	5	12400	5047	5050	5046							
Garcia Juan Jose	5	244										
Carazo Domingo Martin	4 y 5	2564	2562	2563	933	934						
Alcardi Pedro	4	9920										
Aicard Pedro	4	9921	402	9918	11386	4419	12013	12012	12016	11434		
Aicard Pedro	4	4627	4626									
Bereleroide Manuel	5	8915	9935									
Woutors Gustavo	5	1522										
Buchanan Andres	8	12128										
Rossi Hugo Hector Hercules	5	806	10776	10777	10778	10779						

ANEXO II - PARTIDO DE LINCOLN

Apellido y Nombre	Cuartel	Partidas							
Beltramo Carlos Alberto	9	9110	25144	25145	25146	9109	18908	29684	
Ceres M. Elena, Mabel y Jose	6	1796	8198	8197					
Conexpor S.A.	9	18108	27090	10106	9087				
Conexpor S.A.	9	21889	21880	21891	21895	21896			
Forconi Oscar	9	18725	16923						
Machinandiarena de Frores L.	8	13445							
Vila Hector R	9	12340							

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

DECRETO 1.038

La Plata, 24 de mayo de 2004.

VISTO el expediente Nº 2100-29291/04 y el Decreto Nº 574/01 y modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que por el referido decreto se delegó en diversos funcionarios facultades relacionadas con el personal de la Provincia atribuidas al Poder Ejecutivo;

Que es preciso delegar expresamente la facultad de declarar el cese del personal de planta transitoria –personal de gabinete y secretarios privados- (Art. 111 inciso a y b de la Ley Nº 10.430 – T.O. 1996-), cuando se produce "ministerio legis", por el cumplimiento del supuesto previsto en los artículos 113 y 114 de la ley citada;

Que, a su vez, corresponde adecuar el artículo 8º del

Que la medida que por el presente se dispone permitirá mayor celeridad en la tramitación de los ceses referidos, como así también concentrar la labor del Poder Ejecutivo en los asuntos esenciales para la administración de la provincia de Buenos Aires;

Que el suscripto es competente para el dictado del presente en virtud de lo normado en el artículo 5º de la Ley Nº 13.175;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

Art. 1º.- Incorpórase al artículo 1º del decreto Nº 574/01 y sus modificatorios, como inciso 4 bis), el siguiente texto:

"4 bis) Dejar establecida la fecha del cese del personal de planta temporaria –personal de

Ley Nº 10.430 (T.O. 1996) y sus modificatorias, cuando se produzcan por la circunstancia regulada en los artículos 113 y 114 de la misma norma".

Art. 2º.- Substitúyase el artículo 8º del Decreto Nº 574/01 y sus modificatorios, por el siguiente:

"Artículo 8º.- Los actos administrativos que se dicten en uso de facultades delegadas juntamente con las actuaciones respectivas, serán remitidos a la Secretaría General de la Gobernación, la que procederá a registrar dichos actos numerándolos por Ministerio u organismo descentralizado y remitirá copia de los mismos a la Contaduría General de la Provincia y a la Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial para su publicación, cuando así correspondiere de acuerdo a la normativa vigente."

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

SOLA
R. Magnanini L. C. Arslanián
E. L. Di Rocco R. M. Moullerón
I. J. Passaglia E. Sícaro